

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*  
*Año del Bicentenario de la Declaración de la*  
*Independencia Nacional*

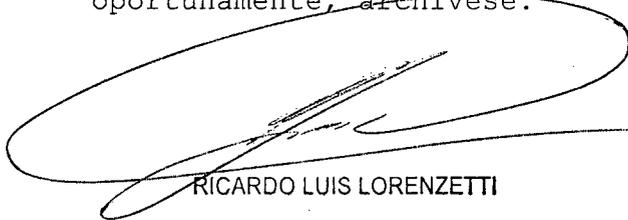
Buenos Aires, *29 de marzo de 2016.-*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Trenes de Buenos Aires S.A. en la causa Trenes de Buenos Aires S.A. s/ quiebra", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no cumple con el requisito establecido por el artículo 7°, inciso a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 en tanto no está acompañado de copia del dictamen fiscal al que remite la cámara en la sentencia impugnada.

Por ello, se desestima la queja. Devuélvase el depósito de fs. 2 por no corresponder y hágase saber al juez de la quiebra que la fallida adeuda el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que deberá hacerse efectivo en la oportunidad adecuada. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

Recurso de queja interpuesto por **Trenes de Buenos Aires S.A.**, representada por el **Dr. Gabriel H. Fissore**, con el patrocinio letrado del **Dr. Pablo Ernesto Anderson**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala D.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 9.**